



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de agosto de 2020, el presente proceso, habiendo quedando en firme la sentencia y cumplido lo allí dispuesto, sin que existan más actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00288-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No existiendo más actuaciones pendientes dentro del presente proceso, se ordena el archivo del mismo, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior de la Judicatura*  
  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 33/38. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2020-00005-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia, los oficios mediante los cuales se comunican las medidas cautelares, deberán librarse teniendo en cuenta lo anotado por el togado, especificando el nombre y número de identificación de todos y cada uno de los demandados.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que la actora allegue la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



175.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visto a folio 174. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2008-00041-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

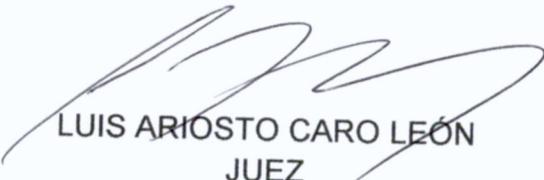
### I. DISPONE:

PRIMERO: Denegar lo solicitado por el togado, pues lo requerido mediante auto del 15 de agosto de 2019, fue allegar el avalúo actualizado del predio identificado con el FMI No. 470-61762.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia de remate, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar.

TERCERO: Cumplido el requerimiento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de julio de 2020, el presente proceso, con la petición elevada por el apoderado del tercero con interés, vista a folios 143/143. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2013-00216-00

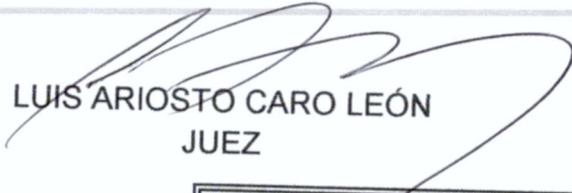
Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se informa al togado que la medida informada por el Juzgado Primero de Familia no fue tomada, por cuanto no se informaba el límite de la medida y se aclaró que el allá demandado, es demandante en el proceso de la referencia y en ese sentido se ofició al Juzgado para que aclarara lo pertinente.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto – trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

#### LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00224-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

| CONCEPTO  | VALOR               |
|---|---------------------|
| 1.- AGENCIAS EN DERECHO:<br>Agencias en derecho 1ª Instancia (fol. 373/380) | \$10.000.000        |
| 2.- COSTAS Y GASTOS PROCESALES  |                     |
| Guía de envió (fol. 76)   | \$9.000             |
| Recibos notariado y registro (fol. 78/79)                                   | \$34.700            |
| Publicación edicto (fol. 259)   | \$80.000            |
| Gastos de curaduría (fol. 294)  | \$300.000           |
| Honorarios perito (fol. 314 y 368)  | \$1.000.000         |
| TOTAL COSTAS  | \$11.423.700        |
| <b>TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:</b>                          | <b>\$11.423.700</b> |

PASE AL DESPACHO:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de agosto de 2020, una vez realizada la liquidación de las costas procesales, para su consideración y aprobación, conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del C.G.P. Para proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00224-00

Atendiendo la liquidación de costas efectuada por la secretaria y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas realizada por secretaria, toda vez que la misma se ajusta a derecho.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente al no existir más actuaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de julio de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito aportada por el apoderado del extremo activo, vista a folio 73. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2008-00161-

00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: De la liquidación de crédito allegada por el extremo activo, se corre traslado al ejecutado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 del CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de julio de 2020, el presente proceso, con la petición elevada por el apoderado del ejecutante, vista a folio 53. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00143-

00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado del ejecutado, en consecuencia, por secretaria páguese los depósitos judiciales existentes a órdenes del proceso o de los que se llegaren a consignar, hasta el monto de la liquidación aprobada por el juzgado, previa revisión de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Para el efecto, el togado deberá llenar los lineamientos que tiene el despacho dispuesto para tal efecto e informar quien será el beneficiario del pago del depósito judicial, como quiera que cuenta con la facultad de recibir.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo pertinente, permanezca el proceso en su puesto – tramite posterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folios 14 y 15. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2019-00191-

00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el extremo activo, en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, con fundamento en lo manifestado por el demandante en el memorial del cual da cuenta la secretaria.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído,

CUARTO: Cumplido lo acá dispuesto, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de julio de 2020, el presente proceso, con el oficio procedente de la Cámara de Comercio de Casanare, visto a folio 286. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-00245-00

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial aportado por el extremo activo, encontrándose el proceso al despacho, el juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: El oficio del cual da cuenta la secretaria, se incorpora al expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por el extremo activo, en consecuencia, el oficio comunicando la medida cautelar decretada en el literal 15.2 del auto de fecha 25 de octubre de 2018, expídase de forma independiente para cada uno de los vehículos respecto de los cuales recae la medida, quedando sin efecto el oficio que ya fue expedido.

TERCERO: Se requiere al extremo activo para que informe sobre la gestión de los oficios para posesionar al promotor, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el Decreto 1074 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de agosto de 2020, el presente proceso, habiendo quedando en firme la sentencia y cumplido lo allí dispuesto, sin que existan más actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00105-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No existiendo más actuaciones pendientes dentro del presente proceso, se ordena el archivo del mismo, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior de la Judicatura*

**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**

**JUEZ**

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de agosto de 2020, el presente proceso, habiendo quedando en firme la sentencia y cumplido lo allí dispuesto, sin que existan más actuaciones pendientes. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00130-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No existiendo más actuaciones pendientes dentro del presente proceso, se ordena el archivo del mismo, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 230. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00025-00

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los memoriales anexados al proceso encontrándose este al despacho, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Exceptuar a la demandante designada como promotora del pago de la póliza judicial de la que trata el parágrafo del numeral cuarto del auto de fecha 21 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015.

SEGUNDO: En su momento oportuno y hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura permita el acceso de usuarios a sedes judiciales, se citará a la promotora designada para su posesión.

TERCERO: El acatamiento a lo dispuesto en este trámite, informado por la Cámara de Comercio de Casanare, se incorpora al expediente para los fines del caso.

CUARTO: En firme este auto, permanezca el proceso en espera de posesionar a la promotora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de julio de 2020, el presente proceso, con el oficio procedente de la ORIP de esta ciudad, dando cuenta del acatamiento de la medida, visto a folios 36/45. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2019-00200-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acatada como fue la medida de embargo, se orden llevar adelante la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI No. 470-139735 de la ORIP de Yopal y conforme a lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para llevar adelante la diligencia de secuestro del inmueble antes identificado, se comisiona con las facultades previstas en la ley al Alcalde Municipal de Yopal, quien conforme a la referida ley podrá subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía para tal efecto. Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

SEGUNDO: En firme esta providencia, estese a lo dispuesto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede acompañado del diligenciamiento de las comunicaciones para notificación personal y por aviso al demandado, vista a folios 13/26; el término para la comparecencia del demandado se contabilizó desde el 12 de marzo y se reanudó a partir del primero (1°) de julio, día en que se levantó la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, expirando el término para contestar la demanda el 10 de julio a las 5:00 p.m. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2019-00200-

00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al demandado notificado de la demanda por medio de aviso y por no contestada la misma por parte de aquél.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, el presente proceso, con la petición elevada por el apoderado del tercero con interés, visto a folio 67. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2005-00066-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

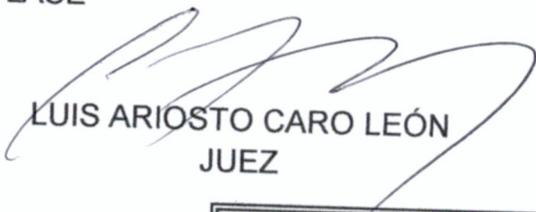
I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado del tercero con interés en el proceso, en consecuencia, inclúyanse sus datos dentro del despacho comisorio expedido como consecuencia de lo dispuesto en auto del 12 de marzo de 2020, teniendo en cuenta el interés que le asiste en los remanentes de este proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, actualícese en este sentido el despacho comisorio y remítase por correo electrónico al interesado, para su diligenciamiento y demás fines.

TERCERO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto – tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de julio de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado de la parte demandada, vista a folios 211/212. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 2019-00003-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, especialmente lo dispuesto por el H. Tribunal Superior en providencia del 17 de junio de 2020, el juzgado,

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Acceder a lo solicitado por el togado, solicitud que se fundamenta en lo dispuesto por el H. Tribunal Superior en providencia del 17 de junio de 2020

**SEGUNDO:** Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente.

2.1. Allegue el acta de conciliación prejudicial conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 640 de 2011, modificado por el art. 621 CGP en concordancia con el parágrafo 1° del art. 590 ibídem, a fin de verificar que agotó el requisito de procedibilidad o en su defecto, se solicite una medida cautelar correspondiente con los argumentos ya esgrimidos por el superior.

**TERCERO:** Expirado el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.  
  
La secretaria,  
  
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de julio de 2020, el presente proceso, con el poder visto a folio 95. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00045-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Previo a pronunciarse sobre el poder del cual da cuenta la secretaria, se requiere al memorialista para que informe al despacho si el apoderado asignado al proceso es él o el profesional NELSON BARRERA ROA a quien se le reconoció personería mediante auto del 30 de julio, máxime cuando el poder allegado que se le revoca poder a la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA,

SEGUNDO: Aclarado lo anterior, el despacho proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiro el termino concedido en autor anterior, sin que el oficio por el cual se generó el requerimiento haya sido retirado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2012-00036-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase por última vez a la parte actora, para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a retirar el oficio con destino al IGAC, so pena de tener por desistida dicha prueba.

SEGUNDO: Expirado el término concedido, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firma)*  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 192. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C. MEDIDAS) No. 2010-00370-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

**I. DISPONE:**

**PRIMERO:** Se le informa a la togada que por el momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar y hasta tanto no se pueda garantizar la comparecencia de terceros con interés de hacer postura en dicha diligencia.

**SEGUNDO:** En el entre tanto, se requiere a la togada para que allegue liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta el o los abonos que se han realizado a la deuda.

**TERCERO:** En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto mientras se reprograma la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de julio de 2020, el presente proceso, para continuar con el trámite, conforme a lo dispuesto en auto del 09 de julio de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00176-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

**I. DISPONE:**

PRIMERO: Continuando con el trámite de este proceso y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior, el despacho tiene a la sociedad demandada por medio de aviso y por no contestada la demanda por parte de aquella.

SEGUNDO: Seria el caso proveer para citar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP., pero por el momento el despacho se abstiene de reprogramar dicha audiencia, máxime teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por tenerse que surtir está en el predio objeto de la demanda.

TERCERO: En firme este auto permanezca el proceso en secretaria, a la espera de que estén dadas las condiciones para reprogramar la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
**JUEZ**

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, el presente proceso, con memorial solicitando la expedición de copias del proceso y la programación para diligencia de remate. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00193-00.

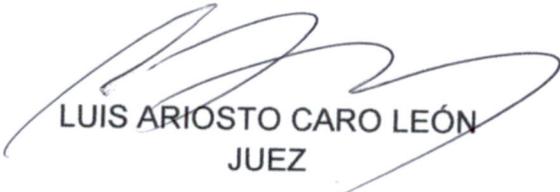
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente se autoriza la expedición de copias a costa de la parte interesada y se hará bajo los lineamientos del Despacho.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de remate, sería de caso fijar fecha pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, el presente proceso, con contrato de cesión de derechos litigiosos y actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00260-00 ACUMULADO CON EJECUTIVO 2015-00272.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a MARIA FERNANDA NOSSA ACOSTA, LINA MARIA NOSSA ACOSTA, CRISTIAN GEOVANNY NOSSA ACOSTA, PATRICIA ARENAS NOSSA, MILTON HELVERT RINCON VELANDIA, y NICOLAS ARENAS VANEGAS como cesionarios de los derechos litigiosos que le corresponde al demandante, conforme al contrato de cesión allegado y en la forma que se indica en el mismo.

SEGUNDO: De la actualización del crédito allegada por la parte actora córrase traslado a la ejecutada por el término de 3 días conforme prevé el art. 446-2 CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, la presente con memorial por parte del secuestre. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO CONCORDATO No. 2005-00030-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, se hace necesario poner en conocimiento de la parte interesada, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: El informe presentado por la secuestre póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior de la Judicatura*  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, la presente demanda, con memorial por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00254-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, se hace necesario aclarar al memorialista que el requerimiento realizado mediante auto de julio 23 de 2020 es en cuanto a los procedimientos de notificación según corresponde arts. 290 a 293 del CGP y 301 ibidem, por lo cual el mismo deberá cumplir dicha carga, se recuerda al mismo que la demanda que el tramita aun no se ha notificado y la misma no se puede tener notificada por estado toda vez que cuando se decretó la acumulación del proceso aún no se había notificado el mandamiento de pago, en cuanto a la solicitud de requerir al Juzgado de Trinidad por ser municipio NO COVID, tampoco se accederá toda vez que no se demuestra que el mismo municipio presente dicha situación, el Juzgado...

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**I. DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el memorialista de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN**  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

**GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del incidente de nulidad, con el memorial suscrito por el apoderado del incidentado allegado en término. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA No. 2018-00032-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por descorrido en término el traslado del incidente de nulidad, por parte del extremo incidentado.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 129 del CGP. en donde se practicara las pruebas, , seria de caso fijar fecha pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

TERCERO: Por ser procedente se aclara el auto de julio 23 de 2020 en su numeral 2 indicando que no se trata de un vehículo sino una planta de asfalto portátil plenamente identificada en la sentencia dictada el 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de Julio de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con el memorial presentado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00150-00

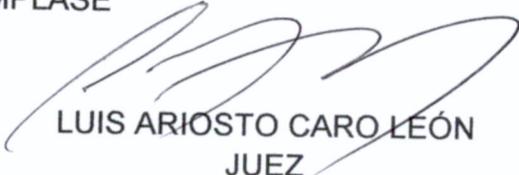
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

### I. RESUELVE:

PRIMERO: Tiénese por descorrido el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP. en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, seria de caso fijar fecha pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de 2020

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2019-00113-00.

Visto el anterior informe secretarial se tiene solicitud por la parte actora solicitando oficio que ordene el cumplimiento de lo ordenado mediante providencia de julio 10 de 2020, específicamente el numeral 3, por lo expuesto el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente se accede a lo solicitado, por secretaria elabórese el oficio requerido para que sea entregado a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior de la Judicatura*  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN

JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de julio de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00302-00.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Yopal en providencia de junio 16 de 2020, Procede el Despacho y una vez verificada la actuación se tiene que se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el 11 de noviembre de 2015, por lo cual se procede a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

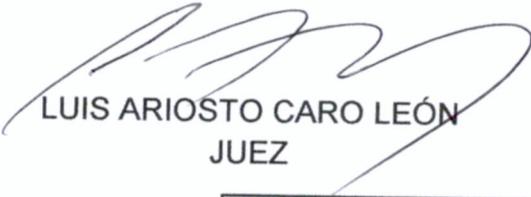
### I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Aclarar la demanda y allegar los respectivos documentos respecto al numeral 2 del art. 82 del CGP, Toda vez que se probó la incapacidad de la parte demandante.

1.2. Allegue los anexos de la demanda conforme el art. 84. Numeral 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020.  
Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de 2020

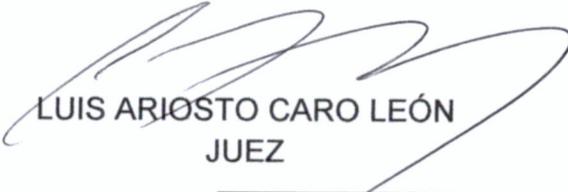
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00061-00.

Visto el anterior informe secretarial se tiene que una vez trabada la Litis y resuelta la nulidad planteada sin más trámites pendientes, sería del caso fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el art. 372 Y 373 del CGP, por lo expuesto el juzgado,

### I. DISPONE:

PRIMERO: De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, sería del caso establecer la fecha para la realización de la audiencia prenombrada, pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, la presente demanda, la cual fue inadmitida y no se subsanó dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
No. 2020-00038-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado...

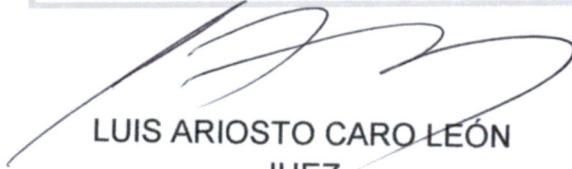
I. DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de agosto de 2020, el presente proceso, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL  
Yopal (Casanare), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00040-00.

### I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el apoderado judicial del señor DAVID HERNAN BARRERA VARGAS en contra del señor LIBANIEL OSMA OSMA una vez subsanada dentro del término legal.

### II. CONSIDERACIONES:

- 1.- La presente demanda correspondió por reparto a este juzgado y fue inadmitida mediante auto dictado el 23 de julio pasado, para ser subsanada dentro del término de cinco (5) días; encontrándose dentro del término legal, el apoderado del ejecutante presenta escrito subsanado la demanda, según escrito visible a folios 8/10; visto el escrito anterior, es dable verificar que el demandante subsanó la demanda correctamente y que lo allí anotado será tenido en cuenta para todos los efectos de este proceso.
- 2.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.
- 3.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signatura autógrafa o firma.

4.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 5, suscrita el 23 de octubre de 2018, por valor de \$150.000.000 y las pretensiones se concretan en la orden de pagar la anterior suma de dinero, junto con los intereses de plazo, los intereses moratorios causados hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y por las costas procesales.

### III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y el mismo reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por el ejecutante

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### IV. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor DAVID HERNAN BARRERA VARGAS y en contra del señor LIBANIEL OSMA OSMA, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita el 23 de octubre de 2018.

1.2.- Por los intereses a plazo pactados desde el 23 de octubre de 2018 y hasta el 25 de mayo de 2019.

1.3.- Por los intereses moratorios que se causen respecto del capital relacionado en el literal 1, desde la fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación (fecha de presentación de esta demanda) y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

2. Por las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR al demandado que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

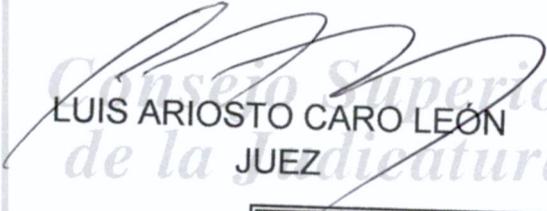
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

QUINTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, término contado a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del C.G.P.).

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. JIMMY NINROD LEMUS CAMACHO como apoderado de la parte actora en los términos del poder alegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN  
JUEZ

*La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 017, fijado hoy, catorce (14) de agosto de 2020, a las 7:00 a.m.*

*La secretaria,*

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA